

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

( Ley 3 de Noviembre de 1837. )

Las leyes ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periodicos.

( Real orden de 6 Abril de 1839. )

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 384.

En el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Cabra se sigue causa criminal contra Antonio Baranco y otros de aquella vecindad por robo de aceite en el molino del Excmo. Sr. Conde de Altamira, y hallándose prófugo el referido reo, cuyas señas se anotau á continuacion, los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia donde quiera que aquel sea habido procederan á su captura, y remision á aquel juzgado, dandome aviso de haberlo hecho. Córdoba 22 de Abril de 1843. —Angel Iznardi.

SEÑAS.

Edad como de 22 á 24 años, estatura mas de 5 pies, pelo rubio, ojos azules, color blanco, vestido con dorman, calzon de punto azul, y botas de becerro blanco.

Circular núm. 385.

Del cortijo de Teba término de esta ciudad que labra D. Juan José de Pineda vecino de Espejo, se han robado tres yeguas cuyas señas se anotau á continuacion. Los agresores fueron, segun los partes, siete, uno de ellos á caballo con dos escopetas y con trago de valenciano y los restantes jitanos.

Los Alcaldes Constitucionales de la Provincia practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de estos criminales y yeguas robadas que remitirán á disposicion del Juez 1.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> instancia de esta capital, dandome al mismo tiempo conocimiento de haberlo egecutado. Córdoba 22 de Abril de 1843. —Angel Iznardi.

Señas de las yeguas.

Cautiva, cerrada, castaña pecaña, pie calbogar, mano de rienda, tuerta del ojo derecho mas de siete cuartas con un hierro.

Otra llamada Española, cerrada, castaña, calzada, estrella mas de siete con un hierro.

Y otra llamada careta, cerrada, negra, armiñada, con la señal de un hombre, mas de siete y media cuartas con un hierro.

Circular núm. 386.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 12 del actual mes dice de orden de S. A. el Regente del Reino lo que sigue.

„Habiendo declarado el Senado sugeto á eleccion con arreglo al artículo 43 de la Constitucion á D. Rafael Jimenez Frontin Senador que era por esa Provincia por haber admitido la gracia de la Cruz de Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica que el Regente del Reino se sirvió conferirle, ha tenido á bien S. A.

resolver que se proceda por los electores á la correspondiente propuesta en lista triple segun previene el artículo 37 de la ley electoral, á fin de que en uso de la prerrogativa que espresa el artículo 15 de la misma Constitucion pueda elegir á su tiempo un Senador: á cuyo efecto convocará V. S. la Diputacion Provincial sino estubiese reunida, avisando el recibo de esta órden y con anticipacion el dia en que deban dar principio las votaciones en los distritos electorales. Lo que comunico á V. S. de la de S. A. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 22 de Abril de 1843, —Angel Izardi.

#### Circular número 393.

Por la pragmática Sancion de 19 de Setiembre de 1783, que forma la ley 11 libro 12 titulo 16 de la Novisima Recopilacion se dispuso lo conveniente para reducir á vida civil á los llamados Gitanos, declarando que no lo son por origen ni naturaleza, sino por haber tomado el modo de vivir que los distingue, prohibiendo se les llame ó nombre con las voces de tales Gitanos ó Castellanos nuevos, y mandando al mismo tiempo eligieran domicilio y abandonasen el traje, lengua y modales de que usaban y se aplicasen á ejercicio, oficio ó destino honesto sin distincion de labranza ó artes. Prohibioseles emplearse en la ocupacion de esquiladores y en el trafico de mercados y ferias; y se previno a todas las Justicias procediesen en la forma que por la misma ley se determina contra los que, aun habiendo elegido domicilio continuasen saliendo á vagar por los caminos y despoblados, siquiera lo hiciesen con el pretesto de pasar á ferias y mercados, por cuya sola contravencion dispone la ley citada que sean sellados en las espaldas con un hierro ardiendo, conmutando en esta pena la de cortarles las orejas, que contenian las leyes 1.<sup>a</sup> 4.<sup>a</sup> 7.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> del mismo titulo, cuyo castigo duro y repugnante hoy, se avenia con la legislacion y costumbres de la época; y se les epercibe ademas con la de muerte en caso de reincidencia, sin otra justificacion ni comprobante que el reconocimiento del hierro.

Sin embargo de tan terminante precepto, y de que en diferentes épocas se ha recordado y prevenido su mas rigurosa observancia, se advierte con disgusto que los llamados Gitanos han llevado su pertinacia y osadia hasta el punto de eludir enteramente lo dispuesto por la citada pragmática, en cuya trasgresion vá tambien envuelto el mas punible menosprecio con que se conculcan todos los principios de orden y de concierto social, creando de este modo una situacion violenta, á que hasta cierto punto

contribuyen con su negligencia las autoridades locales, harto descuidadas y tolerantes en un asunto de tan trascendentales consecuencias. Por efecto pues de tamaño abandono, es excesivo el número de Gitanos que viven entregados anchurosamente al goce de su reprobada vida, exclusivamente dedicados al ejercicio de la venta y cambio de caballerías, con que alimentan y disfrazan su propension á los robos y demas atentados, cuya represion solo puede conseguirse ejecutando con voluntad firme y decidida cuanto respecto á esta clase de gente está determinado. La sociedad y el órden están interesados en que sea reducida al estrecho circulo que le ha sido señalado, porque hombres sin capitales, que se niegan á todo genero de trabajo, á toda clase de instruccion; á quienes por otra parte no se les vé implorar en su miseria, en su vejez, ni en sus enfermedades la caridad de puerta en puerta, ni buscar asilo en los establecimientos de beneficencia pública, ni en sentido alguno son útiles en su actual estado de degradacion social, no es posible que dejen de vivir del fraude, de la estafa y del latrocinio. Pocos dias hace que se ha cometido en el término de esta Ciudad un robo de cuatro yeguas egecutado con violencia á la media noche por seis ó siete hombres cuyo mayor número eran Gitanos. La impunidad será consiguiente porque con su natural é ingenua astucia y las precauciones de que se rodean, protegen sus atentados, eluden las pesquisas judiciales, y quedan en pleno goce del fruto de sus rapiñas que forman su único y esclusivo patrimonio.

Y no pudiendo yo consentir que semejante situacion se prolongue cuando la Pragmática sobre Gitanos, llevada á ejecucion ofrece el medio mas poderoso para enfrenar á estos astutos salteadores: y á fin de proporcionar á los habitantes de esta provincia su seguridad personal y real siempre amenazada mientras exista á merced de raza tan perjudicial, he dispuesto que se observen sin contemplacion ni disimulo las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Los Alcaldes Constitucionales de esta Provincia espulsarán inmediatamente de sus pueblos todos los Gitanos que vaguen por ellos, refrendandoles sus pasaportes con ruta marcada al de su domicilio, y prevencion en ella de que si se desviasen de la direccion señalada deberán ser detenidos y tratados como sospechosos. De los nombres de los Gitanos espulsados me remitirán nota espresiva asi como del punto á que van destinados por el refrendo. Los que se encuentren sin pasaporte serán detenidos, y formadas las primeras diligencias justificativas de su calidad y vagancia entregados al poder judicial.

2.<sup>a</sup> Los mismos Alcaldes formarán y me remitirán dentro de veinte dias desde esta fecha, lista nominal de todos los Gitanos que residan en sus

respectivas poblaciones con espresion de las personas que componen su familia masculina, edades y oficios ú ocupacion á que estén dedicados, y si aquellos están ó no empadronados, y caso de estarlo si pagan contribucion y por que concepto.

3.<sup>a</sup> A ninguno de los conocidos y reputados por Gitanos aun cuando estén avecindados se les expedirá pasaporte para pasar á ferias y mercados, ni tampoco para emplearse en el tráfico de caballerías, ni en el oficio de esquiladores de bestias. El Alcalde que lo espida y el Secretario que refrende incurrirán de hecho en la multa de cien reales.

4.<sup>a</sup> Como puede suceder que á favor de una estratagemá ó supecheria en que estas gentes son tan fecundas, se presenten en las ferias y mercados, ó en los pueblos sin este motivo, chalaneando á su manera, y desvirtuando los efectos de esta disposicion, los Alcaldes en egercicio de sus atribuciones procederán desde luego en conformidad de lo prevenido por las leyes. Los pasaportes que les fueren recogidos los pasarán á este Gobierno político quedando testimonio de ellos en las diligencias que formen, y remitirán con los detenidos al Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia.

5.<sup>a</sup> Del boletin en que se inserte esta circular se remitirán ejemplares á los Señores Comandante general é Intendente de esta Provincia, á fin de que se sirvan dar las instrucciones convenientes á las partidas de tropa y de resguardo de las Rentas para que cooperen activamente al cumplimiento de lo dispuesto, entendiendose con los Alcaldes de los pueblos en que, ó sus términos respectivos, aprendan Gitanos vagamundos, y empleados en el egercicio de esquiladores, cambio y venta de caballerías, á fin de que procedan contra ellos segun y como por las leyes está prevenido.

Los Alcaldes Constitucionales, á quienes me dirijo y de cuyo celo por el servicio público no me es dado dudar darán ahora con este motivo una nueva prueba de su interés y respeto por la observancia de las leyes y disposiciones superiores, evitando toda ocasion que pueda producirles reconvenciones siempre desagradables para mi y aun correcciones todavia mas repugnantes, pero que serán efectivas si dieren lugar á ellas. Córdoba 24 de Abril de 1843.—Angel Izardi.

*Intendencia de Córdoba.*

Circular núm. 379.

Debiendo subastarse en venta vitalicia un oficio de Procurador de la villa de Baena vacante por fallecimiento de D. Tomás Rolandan, se anuncia al público para que las personas á quienes acomode interesarse en su adquisicion puedan acudir á la subasta pública que habrá de verificarse á las doce del dia 14 de Mayo proximo en el despacho de esta Intendencia, advirtiendose que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 450 rs. en que ha sido apreciada, y que el pliego de condiciones existe en la

Secretaria de la Intendencia para que puedan enterarse de ellas. Córdoba 19 de Abril de 1843.—C. I. I.—Juan Diaz Argüelles.

*Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.*

Circular núm. 378.

El Sr. Intendente militar de este tercer Distrito con oficio de 17 del actual me remite el edicto siguiente.

«El Intendente militar del Distrito de las Islas Baleares.—Finalizando en 30 de Setiembre de este año el suministro de camas, leña, aceyte y demas efectos de utensilio para la asistencia de las tropas del Distrito se saca á pública subasta este servicio por tiempo de 4 años, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Octubre proximo; bajo el pliego de condiciones formado por el Sr. Intendente militar del mismo; quien con arreglo al general aprobado por S. M. y ordenes posteriores como asimismo á las circunstancias de estas Islas, estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y para el único remate, que ha de verificarse en los estrados de la misma, he señalado el dia 18 de Mayo inmediato, de las once de la mañana en adelante en inteligencia que adjudicado el espresado servicio al mas beneficioso postor, no se admitirán mas proposiciones aunque sean muy ventajosas, sin perjuicio de que ha de merecer la Real aprovacion, y hasta obtenerla no causará efecto el remate. En las Islas de Menorca é Iviza están encargados los respectivos Comisarios de guerra para admitir las proposiciones que se les presenten siendo arregladas, las que deberán remitirse con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta, al que deberán asistir los que se interesen en ella por sí ó por medio de apoderado. Palma 1.<sup>o</sup> de Abril de 1843.—Manuel Robleda.—Jose Amat, Secretario.»

Lo que hago saber al público por medio del presente Boletin para noticia de las personas que gusten tomar á su cargo el indicado servicio. Córdoba 19 de Abril de 1843.—José Góncér.

Circular núm. 383.

En el Liceo de esta capital establecido en el ex-convento de las Nieves se esplican desde 1.<sup>o</sup> de Mayo proximo las cátedras siguientes.

1.<sup>a</sup> Con la denominacion de *Aritmética mercantil* que comprende todos los conocimientos necesarios de cambios, pesos y medidas del reino y del extranjero y sistema completo de contabilidad en partida doble, bajo la Direccion de D. Juan de Dios Navarro.

2.<sup>a</sup> De idioma Francés por D. Eugenio Peré.

3.<sup>a</sup> De Taquígrafia por D. Juan de Dios Navarro.

4.<sup>a</sup> De Dibujo lineal comprendiendo Aritmética y Geometría práctica, Dibujo y Delineación bajo la Dirección de D. Manuel García Alamo.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que los que quieran ser inscriptos en la matrícula se sirvan dirigirse á la Secretaría del Liceo en donde se enterarán de los requisitos necesarios para ser alumno y de los dias en que ha-ya enseñanza. Córdoba 20 de Abril de 1843.—El Presidente Carlos de Leon.—Cayetano Escándov, Secretario General.

### Administración Principal de Correos.

Circular núm. 376.

Precisada la Administración Principal de Correos de esta Ciudad á dejar el local que actualmente ocupa en la casa del Excmo. Sr. Conde de Gavia, en virtud de lo mandado por la Autoridad en juicio de conciliación, no se ha cesado de practicar las mas activas y esquisitas diligencias para su traslación á otro edificio céntrico y cómodo cual lo requiere un establecimiento de su naturaleza; pero no habiendo sido posible encontrar otro mas que el llamado del Baillío, sito en la calle de los Dolores chicos núm. 4, quedará fijada en él la colocación de dicha Administración el primero de Mayo próximo, en cuyo día y hasta la hora de las doce estará abierto el buzón y despacho de cartas en la propia casa que ahora ocupa, y desde las cinco de la tarde del mismo en la de citado Baillío. Y se advierte que para la mayor comodidad del público quedarán establecidas con todas las seguridades debidas dos estafetas, una en la calle de la Plata núm. 1.<sup>o</sup> á cargo de José Diaz, y otra en la de S. Bartolomé núm. 19 al de Antonio García, en cuyos puntos y en sus respectivas cajas-buzón, de que conservará las llaves la Administración se admitirá la correspondencia que en ellas se imponga, mediante la retribución de un cuarto en carta, hasta las diez de la noche, debiendo el que quiera franquear alguna, poner su rúbrica al dorso de la misma, y satisfacer su importe al encargado de quien lo exigirá la Administración.

Todo lo que se hace saber al público para su conocimiento.—Córdoba 19 de Abril de 1843.—El Administrador principal, Carlos de Leon.

Circular núm. 380.

El Ayuntamiento Constitucional de Almodovar hace saber que con autorización de

la Excm. Diputación provincial, se subasta á censo redimible una casa en la calle del Hospital de esta villa propia del establecimiento de Beneficencia de la misma. El pliego de condiciones y demas estará de manifiesto en la Secretaria de esta corporación municipal para todas las personas que se interesen en la subasta, siendo su primer remate el 23 de Abril, el segundo el 3 de Mayo próximo y el último el 15 del mismo en las salas capitulares de esta dicha villa, y á las doce de sus mañanas.

Lo que por acuerdo de este Ayuntamiento se participa para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Circular núm. 381.

D. Antonio Ulloa y Romero, Alcalde 2.<sup>o</sup> Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa por ausencia del Sr. Alcalde primero.

Hago saber que habiendose instruido por dicha corporación el oportuno expediente sobre la indemnización de los perjuicios ocasionados á varios Nacionales y patriotas de esta villa en 1836 por la invasión de la facción de Gomez, fué remitido para su informe al Sr. Gefe Superior político previa la aprobación de la Excm. Diputación Provincial: y á fin de que las personas que quieran hacer oposición á dicho expediente puedan verificarlo, se les anuncia por el presente conforme á lo prevenido en el artículo 12 de la ley de 9 de Abril del año anterior señalandoles al efecto el término de 15 dias que dará principio desde el en que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, en inteligencia de que transcurridos no será oída reclamación alguna. Cabra 19 de Abril de 1843.—Antonio Ulloa.—P. A. D. A. Antonio Cañete, Secretario.

Circular núm. 382.

El Ayuntamiento Constitucional de Palma del Rio hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros, sus Administradores ó encargados, que desde 21 del que corre se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento las bases ó capitales de riqueza, para los repartimientos de las contribuciones de paja y utensilios, y culto y clero respectivas al presente año, por el término de 15 dias, para que dentro de ellos, los contribuyentes que comprehenden, puedan enterarse de las utilidades que tienen señaladas y reclamar de agravios si se considerasen en este caso, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán oídas sus instancias, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Subdelegacion de Rentas de esta provincia de Córdoba.

D. Juan Diaz Argüelles, Intendente honorario de Provincia, Contador en propiedad de Rentas de esta Provincia y Subdelegado interino de las mismas, &c.

Por el presente hago saber, que el Jueves veinte y siete del corriente mes, ha sido señalado para la venta de los géneros y efectos que á continuacion se espresan, aprendidos sin reo en la Villa del Rio el ocho del mismo por D. Juan Antonio Garcia, y otros vecinos de aquella poblacion sobre lo cual pende causa en este Juzgado.

Lo que se anuncia al público á fin de que puedan concurrir á las casas Administracion de Rentas en que tendrá efecto dicha venta, á las cuatro de la tarde de dicho dia, las personas que en ella quieran interesarse. Córdoba veinte y uno de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres.—Juan Diaz Argüelles.—Por mandado de S. S., Mariano de Vega.

Géneros y efectos que han de enagenarse.

Quinientas cincuenta y tres varas de co-

co, á 2 rs.

Veinte y siete pañuelos de id. de tres cuartas, á 2 rs.

Diez y seis varas vayeta encarnada, á 5 rs.

Doce libras de hilo núm. 60, á 5 rs.

Cuarenta y ocho id. de id. núm. 74, á 4 rs.

Dos embueltas pequeñas, á 2 rs.

Dos sacos, á 3 rs.

Treinta y siete libras de canela vasta á 10 rs.

Diez y media docenas de sombreros de palma á 17 mrs. cada uno.

Junta municipal de Beneficencia de Córdoba.

Por acuerdo de dicha corporacion se saca á la subasta la provision del carbon que haya de consumirse, en un año que principiara el dia 16 de Mayo proximo, en los hospitales, y casas de socorro y de espositos de esta ciudad: para cuyo remate se señala el dia 4 del mismo mes á la hora de las 5 de la tarde, en las casas de la administracion central de dichos establecimientos ante el Sr. Alcalde 1.º Constitucional Presidente de la Junta, y el infrascripto Vocal Secretario. Córdoba 22 de Abril de 1843.—Mariano de Vega, Vocal Secretario.

## Intendencia de Córdoba.

### Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al boletin oficial num. 31, y con las formalidades prescritas en el, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las casas Consistoriales de esta Capital las siguientes.

Una casa núm. 9 calle del Olmillo de esta ciudad que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma.

Otra id. núm. 5 calle Puerta de Gallegos plazuela de Aladreros, que perteneció al Convento de S. Pablo de esta misma Ciudad.

Otra id. núm. 28 calle que vá á la puerta del Rincon de esta Ciudad, que perteneció al convento de S. Agustin de la misma.

Otra id. núm. 7 en la calle de S. Pedro de la Ciudad de Lucena, que perteneció al Esplendor del Prior de S. Juan de Dios de la misma.

Otra id. núm. 13 en la calle nombrada Cuesta de la Reyna de la villa de Cabra, que perteneció al convento de S. Francisco de Paula de la misma

Otra id. núm. 3 en la calle Ancha de la villa de Palma del Rio, que fué adjudicada á la Hacienda por alcance que con-

Tasadas en Se han rematado  
en  
rs. vn. y ms. rs. vn.

4000 4000

17909 42200

5850 11000

8996 8996

6392 16300

trajo D. Rafael Fernandez, Administrador de rentas que fué de ella.

Otra id. núm. 26 calle S. Pablo de la Ciudad de Lucena, que perteneció al Esplendor de S. Juan de Dios de Porcuna.

Otra id. núm. 127 en la calle que la anterior, que correspondió también al Esplendor de S. Juan de Dios de Porcuna.

Media paja de agua del convento de S. Pablo de esta Ciudad, á que perteneció.

Una cuarta parte de paja de agua que correspondió al mencionado convento de S. Pablo de esta Ciudad.

9837 82000

8394 15200

8491 15000

5000 5000

2500 2500

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836. Córdoba 25 de Abril de 1843. C. I. I. Juan Diaz Argüelles.

**Juzgado de primera instancia de Aguilar y su partido.**

En el juicio de acreedores ó secuestro á instancia de ellos de los Bienes vinculados de que es poseedor D. Diego de Montesinos Guatierres Ravé, vecino de esta Ciudad, pendiente en el Juzgado del Sr. D. Manuel Martínez y Diaz, Juez primero de primera instancia de la misma, por mi testimonio se han mandado á solicitud de dichos acreedores, y de conformidad del deudor por auto del dia 19 del corriente mes y año vender los bienes que al susodicho han tocado y se le han adjudicado en la division practicada con asistencia del sucesor inmediato á citadas vinculaciones en pago de la mitad libre de que puede disponer segun la ley de 27 de Setiembre de 1820 y demas que rijen sobre la materia en cuanto basten á cubrir los créditos y costas del juicio y son con la respectiva calificacion y valores graduados al 4 por 100 en las fincas rusticas y al 3 las urbanas convenido con el dicho inmediato bajo la renta anual que en la actualidad ganan, los siguientes.

Otro sobre bienes de D. Alonso Quero, vecino de la ciudad de Andujar, que en la actualidad paga Doña Rosa Quero, de

33000

Dos mil veinte y ocho rs., parte de otro de once mil sobre bienes de D. José Tojar, vecino de Granada que de presente paga D. José Miguel de Tojar

2028

Otro sobre bienes en Baylen de la Sra. Condesa de Villa Pineda que paga D. Pedro de Cardenas de

22000

Otro sobre los Propios de la ciudad de Antequera, de

8567 22

Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres rs. doce mrs. parte de otro de diez y seis mil quinientos sobre dichos propios

2443 12

Una casa núm. 35 calle de Carreteras, su valor

15750

Otra núm. 25 en la Rehollada de Regina id.

9000

Otras núm. 11 plazuela del Tambor id.

10800

Otras núm. 26 calle de Sta. Maria de Gracia, id.

9000

Otra principal núm. 2 con media paja de agua en la calle de Pedro Mato id.

45000

Otra numero 8 calle de los Sarabias, id.

14625

Unas hazas de 4 y media fanegas de tierra en la ciudad de Montilla

3000 6

Tres en esta de Córdoba al pago del Carbon, compuesta la una de 7 fanegas y 3 celemines, otra de 8 y medio almudes y la otra de 4 fanegas y 2 celemines, en

15000 10

Y por consecuencia se anuncia al público para si á alguna persona acomodase comprar cualquiera de los contenidos bienes, se presente en mi Escribania donde tomará todos los

**BIENES.**

Valores.

Un censo sobre la casa esquina calleja del Huerto de S. Pablo, su principal.

2000

Otro sobre los propios de la ciudad de Antequera, de

55000

Parte de otro de 40000 sobre id, de

6884 19

Otro sobre los de la ciudad de Málaga, de

26666 22

Otro sobre las casas llamadas de Santaló en la Librería, de

11000

Otro sobre bienes de D. Gonzalo de Salas, vecino de Adamúz que hoy paga Francisco Valverde, de

2504

conocimientos que apetezca á llevar á efecto la venta que se hará por el D. Diego de Montesinos de acuerdo con sus acreedores segun mutuamente convergan con los licitadores. Córdoba 21 de Abril de 1843. — Manuel Martinez y Diaz. — Francisco de Montes y Diaz.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel Martinez y Diaz, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la Capellanía que en la Iglesia Parroquial de Omnium Sanctorum de esta ciudad, fundó, Cristobal Lopez Ahulagas, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado y Escribania por si, ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte del Excmo. Sr. D. Isidro Alfonso de Sousa y Guzman, Marqués de Guadalcazar y de Mejorada, Grande de España de primera clase, en que solicita se le adjudiquen en concepto de libres los dichos bienes. Córdoba veinte de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres. — Manuel Martinez y Diaz. — Por mandado de su Señoria, Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel Martinez y Diaz, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y em-

plazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes dote de la Capellanía que con título de segunda fundó Doña Catalina Manuel de Leon y Lando, en la Capilla de S. Juan Bautista de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado y Escribania por si ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte del Excmo. Sr. D. Isidro Alfonso de Sousa y Guzman Marqués de Guadalcazar y de Mejorada, Conde de Arenales, Grande de España de primera clase en que solicita se le adjudiquen en concepto de libres los dichos bienes. — Córdoba veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres. — Manuel Martinez y Diaz. — Por mandado de su señoria, Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel Martinez y Diaz Juez primero de primera instancia de esta Capital y su partido &c.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del Infrascripto Escribano, se siguen autos de inventario formados á los bienes que por su fallecimiento ha dejado el ex-Prior del convento de S. Cayetano del orden descalzo de Ntra. Sra. del Carmen de esta dicha Ciudad, el Padre Fr. Juan del corazon de Jesus, cuyo apellido en el siglo era el de Aguilar, natural de la Villa de Montemayor de esta provincia y vecino que fué de esta Capital, en los cuales he proveido auto para que se inserte este anuncio en la Gaceta de Gobierno y Boletín Oficial, para que el que se crea

con derecho á sus bienes se presente en este Juzgado á deducirlo en el término de treinta dias contados desde la insercion en dichos periodicos bajo apercibimiento de que si pasado no lo ha verificado le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Córdoba á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres. =Manuel Martinez y Diaz.= José Enriquez.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel Martinez y Diaz Juez primero de primera instancia de esta Ciudad y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber que en este mi Juzgado y por el oficio del Infrascripto Escribano, que lo es público de este número, se halla instruido expediente á instancia del Sr. D. Antonio Agudár, Marqués de la Vega de Armijo, sobre que en conformidad de lo dispuesto por la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, se le adjudiquen en clase de libres los bienes de la Capellania fundada en la Iglesia del convento de Religiosas de Sta. Isabel de los Angeles de esta dicha ciudad por Doña Maria de Contreras y Leyba viuda de D. Lope de Angulo, de que dicho Sr. Marqués es Patrono familiar; en cuyo expediente he mandado por mi providencia del dia de ayer se anuncie á el público por medio de edictos en esta Capital y en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta Provincia: como se verifica á fin de que los que se consideren con mejor derecho para dichas adjudicaciones acudan á esponerlo en el mismo expediente, dentro del único y perentorio término de treinta dias contados desde el de su publicacion oficial en el concepto de que pasado dicho termino sin haber parecido, no se les oirá sobre ello y se procederá á lo que haya lugar. Dado en Córdoba á veinte y uno de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres. =Manuel Martinez y Diaz.= Por mandado de dicho Sr. Juez, Mariano de Vega.

Juzgado de primera instancia de Rute y su partido.

D. Francisco de Paula Sanmartin, Abogado de los tribunales de la Nacion y Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido &c.

Por el presente cito llamo y emplazo por el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania fundada por Juan Sanchez Mellado, para que en dicho termino lo deduzcan en mi Juzgado por la Escribanía de D. Juan Nepomuceno Cañete, cuyos negocios corrientes despachan los actuarios; pues asi lo tengo mandado por mi auto de este dia en el Expediente instrido á instancia de D. José Quintana Guillen, vecino de Iznajar de este partido, solicitando se le declare la propiedad de los bienes de dicha Capellania. Rute seis de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres. =Francisco de Paula Sanmartin.= Por mandado de dicho Sr. Lorenzo Garcia Muñoz. =Antonio Rafael del Puerto.

## AVISO.

Manuel Pinés cosario de Valencia, llega á esta el 27 con su carro: admite arrobos y pasajeros y sale á la mayor brevedad: en la posada de la Madera calle del Potro darán razon.

Precios corrientes de los cereales en esta Capital, en la semana última.

Trigo de . . . . .	30	á	32
Cebada de . . . . .	13	á	14
Habas de . . . . .	20	á	22
Aceyte de . . . . .	44	á	45

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.